

COALICIONES ELECTORALES Y SOBRRERREPRESENTACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS (SUP-REC-943/2018 Y ACUMULADOS)

Javier APARICIO
Javier MÁRQUEZ

SUMARIO: I. *Introducción.* II. *El sistema electoral mixto mexicano.* III. *¿Cómo se integró la Cámara de Diputados elegida en 2018?* IV. *Coaliciones y sobrerrepresentación.* V. *La impugnación de la composición del Congreso.* VI. *Discusión y posibles soluciones.* VII. *Bibliografía.*

I. INTRODUCCIÓN

La representación proporcional y los límites a la sobrerrepresentación son dos elementos clave de la transición democrática en México de un régimen de partido hegemónico a una democracia multipartidista. En años recientes, sin embargo, partidos políticos de diferente índole han utilizado cada vez más la figura de coaliciones electorales para eludir los límites a la sobrerrepresentación.

La asignación de diputaciones de representación proporcional realizada por el Consejo General del INE con las que se conformaron la Cámara de Diputados de 2015-2018 y la más reciente de 2018-2021, fueron impugnadas ante el Tribunal Electoral con argumentos similares. En ambos casos, el Tribunal confirmó la asignación del INE.

Sin embargo, ambos casos son de gran relevancia porque hacen énfasis en el diseño mismo del sistema electoral mexicano y la forma en que los votos se traducen en curules en la Cámara de Diputados. Desde 1996, la Constitución establece límites al tamaño de la bancada más grande y a la sobrerrepresentación de las bancadas de los partidos políticos.

La estructura del trabajo es la siguiente. En primer lugar, se analiza cómo se determinó la composición de la Cámara de Diputados elegida el

1o. de julio de 2018. En segundo lugar, se analiza el funcionamiento del sistema electoral mixto y el reparto de asientos de representación proporcional en México. En la tercera sección se discute cómo se pueden utilizar estratégicamente las coaliciones electorales para transferir triunfos de mayoría relativa entre los partidos coaligados y, con ello, eludir el límite a la sobrerrepresentación. La penúltima sección resume la sentencia del Tribunal SUP-REC-943/2018 y acumulados. En la quinta sección se discuten las posibles soluciones al problema planteado.

II. EL SISTEMA ELECTORAL MIXTO MEXICANO

Existe una diversidad de sistemas electorales mixtos en el mundo. México cuenta con representación proporcional en el Congreso desde la reforma política de 1977. Por sus características, puede decirse que el sistema electoral mixto mexicano es único en el mundo.

Por un lado, se eligen 300 diputaciones uninominales o de mayoría relativa y, por otro lado, con base en la votación de mayoría relativa se asignan 200 diputaciones plurinominales o de representación proporcional, divididas en cinco circunscripciones de 40 curules cada una (artículos 52 y 54, CPEUM, artículos 13 al 21, LGIPE).

Como la asignación de diputaciones de representación proporcional es *paralela o independiente* de los triunfos de mayoría relativa, se puede decir que predomina un sesgo mayoritario en el sistema en general. Solamente los partidos políticos que consigan al menos 3% de la *votación válida emitida*, tienen derecho a diputaciones de representación proporcional.

Desde la reforma electoral de 1996, el sistema electoral mexicano tiene un *mecanismo compensatorio* que se aplica de manera contingente. Si algún partido cae en la hipótesis de la así llamada cláusula de sobrerrepresentación, recibirá un menor número de diputaciones de representación proporcional:

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento (artículo 54, fracción V, CPEUM).

Vale la pena destacar que tanto la representación proporcional como los límites a la sobrerrepresentación están señalados para los partidos po-

líticos y no para las coaliciones. Además, este límite no es aplicable si la sobrerrepresentación proviene de triunfos de mayoría relativa. Una última restricción constitucional es que “ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios”.

III. ¿CÓMO SE INTEGRÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS ELEGIDA EN 2018?

Esta sección analiza la composición de la Cámara de Diputados elegida el 1o. de julio de 2018. Como ya se dijo, al contar con un sistema electoral mixto, los votos para diputaciones federales no se traducen automáticamente en asientos en la Cámara. La tabla 1 resume la votación obtenida por cada partido político nacional en la elección para diputaciones federales, así como el número de curules o asientos que obtuvo cada uno, tanto por el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional.

Consideremos en primer lugar los resultados en votos. Las primeras tres fuerzas electorales fueron Morena, PAN y PRI, con 37.3, 17.9 y 16.5% de la *votación total emitida*, respectivamente. Estos tres partidos formaron, a su vez, tres coaliciones parciales en la mayoría de los distritos uninominales del país: Juntos Haremos Historia (Morena-PT-PES), Por México al Frente (PAN-PRD-MC) y Todos por México (PRI-PVEM-NA). Por su parte, los partidos Encuentro Social y Nueva Alianza no alcanzaron el umbral requerido de 3% de la *votación total válida* —misma que excluye votos nulos y por candidatos no registrados—.

Para la asignación de diputaciones plurinominales o de representación proporcional, se utiliza como referencia la *votación nacional emitida* para cada partido —misma que excluye los votos de los partidos que no alcanzaron el umbral de 3% de la votación válida, así como los votos por candidaturas independientes, nulos o no registrados—. Con esta base, las primeras tres fuerzas electorales fueron Morena, PAN y PRI, con 41.3, 19.9 y 18.3% de la votación nacional emitida, respectivamente. Si se suma la votación de los partidos coaligados, se observa que la coalición Morena-PT-PES obtuvo 45.7% de la votación nacional emitida, la coalición PAN-PRD-MC 30.6%, y la del PRI-PVEM-NA 23.7%.

Consideremos ahora los resultados en curules o asientos, detallados en el segundo panel de la tabla 1. La coalición Morena-PT-PES obtuvo 220 curules uninominales y 88 plurinominales, con lo cual alcanzó un 61.6% de la Cámara de Diputados. A pesar de obtener votaciones relativamente menores, el PT obtuvo 58 diputaciones de mayoría relativa y el PES 56, mientras

que Morena consiguió 106: esta distribución de triunfos uninominales son consecuencia directa de la coalición.

Por su parte, la coalición PAN-PRD-MC consiguió 25.8% de la Cámara, a pesar de haber obtenido 30.6% de la votación nacional. Y la coalición PRI-PVEM-NA sólo consiguió 12.6% de la Cámara a pesar de tener 23.7% de los votos. Así, al contrastar votos y curules agrupados por coalición, la coalición morenista alcanzó una sobrerrepresentación de 15.9 puntos, mientras que la coalición panista y priísta estuvieron subrepresentadas en 4.8 y 11.2 puntos porcentuales, respectivamente.

Al analizar la sub y sobrerrepresentación por partido político, destaca que Morena tuvo 3.1% *menos* curules que votos, mientras que PT y el PES tuvieron una sobrerrepresentación de 7.8 y 11.2%, respectivamente. Aunque el PES no alcanzó a mantener su registro como partido, la sobrerrepresentación de su bancada es legal porque se debió a sus triunfos uninominales. De los tres partidos de la coalición morenista, sólo el PT cayó en la hipótesis legal de sobrerrepresentación, por lo que recibió tres diputaciones plurinominales en vez de nueve que le corresponderían dada su votación.

TABLA 1. Elección de diputaciones federales en México 2018:
 votos *vs.* curules

Partido	I. Votos				II. Curules					Diferencia		
	Votación Total Emitida	% VTE	Votación Nacional Emitida	% VNE (A)	% VNE Coalición (B)	MR	RP	Totales	% Cámara (C)	% Coalición (D)	%(C)-(A)	%(D)-(B)
MORENA	20'972,573	37.3	20'968,859	41.3		106	85	191	38.2		-3.1	
PT	2'211,753	3.9	2'210,988	4.4	45.7	58	3	61	12.2	61.6	7.8	15.9
PES	1'353,941	2.4	NA	NA		56	0	56	11.2		11.2	
PAN	10'096,588	17.9	10'093,012	19.9		40	41	81	16.2		-3.7	-4.8
PRD	2'967,969	5.3	2'967,452	5.8	30.6	9	12	21	4.2	25.8	-1.6	
MC	2'485,198	4.4	2'484,185	4.9		17	10	27	5.4		0.5	
PRI	9'310,523	16.5	9'307,233	18.3		7	38	45	9.0		-9.3	-11.1
PVEM	2'695,405	4.8	2'694,654	5.3	23.7	5	11	16	3.2	12.6	-2.1	
PANAL	1'391,376	2.5	NA	NA		2	0	2	0.4		0.4	
Cand. Indep.	539,347	1.0										
Cand. no reg.	32,959	0.1										
Votos nulos	2'242,615	4.0										
Total	56'300,247	100	50'726,383	100	100	300	200	500	100	100	0	0

FUENTE: elaboración propia con base en cómputos distritales INE y Acuerdo INE/CG1181/2018.

IV. COALICIONES Y SOBRRERREPRESENTACIÓN

Las coaliciones o alianzas electorales son un fenómeno natural de muchas democracias, sobre todo en los sistemas multipartidistas. En México, las coaliciones electorales tienen una regulación peculiar. En otros países, éstas se llevan a cabo a través de fusiones temporales, o bien mediante declinaciones estratégicas para pedir el apoyo a otra candidatura o partido. En México, desde la reforma política de 2014, las coaliciones pueden ser totales, parciales o flexibles, dependiendo del número de candidaturas comunes que se postulen en un mismo proceso electoral.

Sin embargo, las coaliciones pueden tener otros efectos mecánicos que han sido poco estudiados hasta ahora en el caso mexicano. En la medida en que las coaliciones pueden permitir conseguir mayores niveles de votación para los partidos participantes, así como diferentes triunfos para sus respectivos candidatos(as) de mayoría relativa, las coaliciones también pueden jugar un papel determinante para activar o eludir los límites a la sobrerrepresentación, y con ello dejar sin efecto el mecanismo compensatorio. Este efecto es relevante porque, en ausencia de este mecanismo, el sesgo mayoritario o de sobrerrepresentación implícito en el mecanismo paralelo del sistema mixto puede ser aprovechado por los partidos políticos más fuertes en un momento dado.

Para comprender la interacción entre coaliciones electorales y los límites a la sobrerrepresentación, y la consecuente activación del mecanismo compensatorio, conviene abordar tres diferentes efectos que tienen las coaliciones en el sistema electoral mexicano.

1. *Coaliciones y rendimientos a escala*

Las coaliciones son parte natural de toda democracia. Puede decirse que cualquier elección bajo regla de mayoría se gana mediante coaliciones: ya sea una coalición formal de partidos o ya sea una coalición informal de votantes que pueden decidir apoyar a una misma candidatura, aunque simpaticen por partidos distintos, o aunque no coincidan en otros asuntos. En un sistema multipartidista, una coalición de partidos puede facilitar el conseguir una mayoría absoluta de votos o bien una mayoría relativa. En una gran variedad de contextos, es natural que surjan, al menos, dos coaliciones: una en torno al partido en el poder y otra coalición opositora.

La regla de mayoría suele favorecer a los partidos grandes a costa de los pequeños. Como existe una relación no lineal entre votos y curules obteni-

das —similar a una función sigmoideal—, las coaliciones ayudan a los partidos a conseguir más votos y curules. Si pensamos en esta relación como una función de producción de curules a partir de votos, las coaliciones permiten conseguir “rendimientos a escala”.¹ Las coaliciones también suelen ser interdependientes: si un partido fuerte forma una coalición, es muy probable que sus rivales formen otra.

2. *Coaliciones y transferencia de curules entre partidos aliados*

Además de los rendimientos a escala, las coaliciones tienen un atractivo adicional en el sistema electoral mexicano: permiten a los partidos mayoritarios o sobrerrepresentados ampliar el número de curules obtenidas por la coalición con un mismo nivel de votación. Inclusive, las coaliciones pueden permitirle a una coalición sortear los límites establecidos a la sobrerrepresentación de una bancada partidista en específico.

Para ilustrar mejor este mecanismo se puede hacer una comparación entre dos escenarios. Tomando como punto de partida fijo las votaciones distritales observadas en 2018, compararemos la distribución de curules de la Cámara bajo dos escenarios hipotéticos distintos: un escenario sin coaliciones y otro en el que el partido mayoritario implementa una coalición estratégicamente diseñada para maximizar las curules obtenidas.

La tabla 2 resume los resultados de estos escenarios hipotéticos usando las reglas vigentes en México y las votaciones observadas en 2018. En el primer escenario, suponemos que ningún partido hizo coalición en ningún distrito. A partir de las votaciones realmente observadas, los resultados hubieran sido los siguientes: con el 37.3% del voto total, Morena hubiera conseguido 227 triunfos uninominales y, al caer en la cláusula de sobrerrepresentación, sólo se le hubieran asignado 19 en vez de 82 plurinominales —una disminución de 63 asientos—.

Es decir que Morena por sí sólo, sin coalición, hubiera conseguido un 49.2% de la Cámara. Ni PT ni PES hubieran conseguido ningún distrito de mayoría relativa, el PES perdería el registro, y al PT se le hubieran asignado 14 diputados de representación proporcional. En conjunto, las bancadas de Morena, PT y PES hubieran alcanzado 52% de la Cámara con 43.6% de los votos totales: esta brecha ilustra cómo nuestro sistema mixto mantiene un sesgo mayoritario incluso en ausencia de coaliciones.

¹ Golder, S. N., “Pre-electoral Coalitions in Comparative Perspective: A Test of Existing Hypotheses”, *Electoral Studies*, 24 (4), 2005, pp. 643-663.

Tabla 2. Elección de diputaciones federales en México 2018:
 votos vs. curules

Partido	Escenario 1: Sin coaliciones					Escenario 2: Estratégico					Resultado observado						
	% Volación Total Emitida	% VTE Coalición	MR	RP	Total	% Cámara	% Coalición	MR	RP	Total	% Cámara	% Coalición	MR	RP	Total	% Cámara	% Coalición
MORENA	37.3		227	19	246	49.2		164	82	246	49.2		106	85	191	38.2	
PT	3.9	43.6	0	14	14	2.8	52.0	31	9	40	8.0	63.6	58	3	61	12.2	61.6
PES	2.4		0	0	0	0.0		32	0	32	6.4		56	0	56	11.2	
PAN	17.9		47	61	108	21.6		47	40	87	17.4		40	41	81	16.2	
PRD	5.3	27.6	3	18	21	4.2	30.2	3	12	15	3.0	23.8	9	12	21	4.2	25.8
MC	4.4		7	15	22	4.4		7	10	17	3.4		17	10	27	5.4	
PRI	16.5		15	57	72	14.4		15	37	52	10.4		7	38	45	9.0	
PVEM	4.8	23.8	1	16	17	3.4	17.8	1	10	11	2.2	12.6	5	11	16	3.2	12.6
PANAL	2.5		0	0	0	0.0		0	0	0	0.0		2	0	2	0.4	
Total	95.0	95.0	300	200	500	100	100	300	200	500	100	100	300	200	500	100	100

FUENTE: elaboración propia con base en cómputos distritales INE y Acuerdo INE/CGI 181/2018.

Es importante señalar que las 63 curules que le son deducidas a Morena en el primer escenario hipotético son transferidas al resto de los partidos. De hecho, 41 de esas 63 curules irían al PRI y al PAN, sus principales adversarios. En este escenario, la segunda fuerza electoral, el PAN, consigue 21.6% de la Cámara con 17.9% del voto total.

En un segundo escenario, suponemos que Morena conoce el resultado electoral al momento de negociar una coalición estratégica con el PT y el PES que le permita maximizar el número de curules de las tres bancadas. Bajo una lógica estratégica, Morena podría transferir a sus aliados 63 candidaturas de mayoría relativa para no ser penalizado por la cláusula de sobrerrepresentación. En este escenario, la coalición podría mantener el mismo número de triunfos de mayoría relativa que sin coalición, 227, pero ahora distribuidos entre los tres partidos coaligados —164+31+32, respectivamente—, con la ventaja de que Morena conseguiría 82 plurinominales y el PT ocho. En conjunto, las bancadas de la coalición Morena-PT-PES hubieran conseguido 63.6% de la Cámara con 43.6% de los votos totales (45.7% del voto nacional emitido): una brecha de más de ocho puntos entre votos y curules.

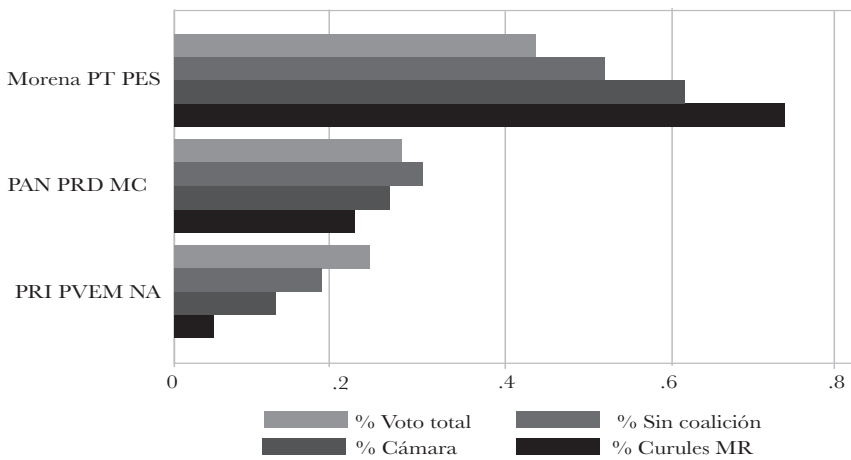
Como se aprecia, esta hipotética coalición estratégica le permitiría a la coalición conseguir 318 curules en total, 58 más que en el escenario sin coalición. Aunque la bancada de Morena es del mismo tamaño en ambos escenarios, la composición de la Cámara le es más provechosa con la coalición, puesto que sus aliados cosechan las curules que le habrían sido negadas a Morena por la cláusula de sobrerrepresentación en el escenario sin coalición.

Vale la pena aclarar que la coalición estratégica del segundo escenario bien podría acarrearle más triunfos uninominales a la coalición de Morena al conseguir más votos de partidos aliados en distritos marginales —en los que hubiera perdido por un margen muy estrecho sin la coalición—. Aunque tal escenario sería más realista por considerar los rendimientos a escala de la coalición, el mantener constantes los votos en este ejemplo hipotético permite enfatizar el *potencial de las coaliciones para eludir los toques de sobrerrepresentación señalados por las leyes electorales*.

Para ilustrar los efectos descritos aquí de manera simple, la figura 1 contrasta cuatro distribuciones: 1) la suma de votos obtenidos por los partidos coaligados, 2) la composición de la Cámara bajo el primer escenario hipotético sin coaliciones antes descrito, 3) la composición inicialmente observada al instalarse la Cámara de Diputados en septiembre de 2018, y 4) la distribución de los triunfos en distritos de mayoría relativa. La brecha entre la primera y la segunda barras denota el sesgo mayoritario del sistema en

ausencia de coaliciones. La brecha entre la primera y la tercera barras denota el sesgo inducido por las coaliciones observadas. Por último, la brecha entre la primera y la cuarta barras denota el sesgo de sobrerrepresentación que tendríamos en ausencia de las diputaciones de representación proporcional, es decir, el máximo sesgo mayoritario.

FIGURA 1. Elección de diputaciones federales en México 2018:
votos *vs.* curules



FUENTE: elaborado por Javier Márquez y Javier Aparicio.

3. Coaliciones y daño moral

Ahora bien, el mismo mecanismo por el cual las coaliciones pueden servir para reorientar curules excedentes de un partido sobrerrepresentado a otros que no lo están, también puede ser utilizado por un partido para ampliar artificialmente el tamaño de su bancada por encima del límite de sobrerrepresentación de ocho por ciento.

Bajo esta lógica, el partido o socio mayoritario de una coalición no buscaría transferir triunfos o curules uninominales a sus aliados, sino que éstos le presten o subroguen temporalmente su etiqueta partidaria. El objetivo de esta estrategia sería que militantes del partido mayoritario pudieran contener bajo el membrete de los partidos o socios minoritarios.

Retomando el segundo escenario hipotético de la sección anterior, supongamos que Morena le ofrece a sus aliados un convenio de coalición donde el PT y el PES postulen 63 candidaturas, pero bajo la condición de que 43 de ellas sean ocupadas por candidatos militantes de Morena y sólo 20 sean candidaturas de militantes del PT y PES. Esta propuesta es conveniente para los partidos pequeños, puesto que por sí mismos difícilmente conseguirían triunfos uninominales. Y es conveniente para Morena porque podría postular 43 candidaturas bajo el membrete del PT o PES.

Manteniendo las votaciones sin cambio, la composición de la Cámara que resultaría de este convenio de coalición sería idéntica a la del escenario 2 de la tabla 2. Sin embargo, existe la posibilidad de un daño moral porque, si bien estas 43 diputaciones pertenecerían inicialmente a las bancadas de PT o PES por los términos iniciales del convenio, nada impide que una vez en funciones, estos 43 legisladores cambien de opinión y se sumen a la bancada de Morena.

El resultado final sería que, una vez instalada la Cámara, Morena tendría ahora 289 curules (las 246 originales + 43 que migraron de vuelta), mientras que las bancadas de PT y PES se verían reducidas en el mismo número de curules. *En total, los partidos coaligados seguirían teniendo 318 curules, pero Morena habría asegurado el control de 57.8% de la Cámara con 37.3% de los votos totales (41.3% del voto nacional emitido).*

El daño moral reside en el hecho de que, si bien el partido mayoritario puede negociar una coalición en estos términos, sabiendo de antemano cómo actuarán una vez instalada la Cámara, sería muy difícil para la autoridad electoral saberlo o verificarlo *antes de asignar* las curules de representación proporcional. La autoridad electoral no puede suponer que, cuando un partido postula como candidatos propios a personas afiliadas a otro partido, éstos planean cambiar de bancada en el futuro.

Si bien esta conducta puede parecer problemática, la propia Ley General de Partidos Políticos (artículo 87, párrafo 6) permite a los partidos registrar a candidatos de otros partidos cuando exista una coalición. Por su parte, la jurisprudencia 29/2015 del Tribunal Electoral señala:

los institutos políticos a través de un convenio de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita, ya que se trata de un mecanismo que hace posible el acceso de aquéllos al poder público.

V. LA IMPUGNACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL CONGRESO

En la elección de diputaciones federales de 2018 ocurrió una situación similar a la del escenario hipotético de una coalición estratégica con daño moral descrita en la sección anterior.

El 23 de agosto de 2018, mediante el acuerdo INE/CG1181/2018, el Consejo General del INE realizó el cómputo total, declaró la validez de la elección de diputaciones federales por el principio de representación proporcional, y asignó las diputaciones correspondientes a cada partido político nacional en cada una de las cinco circunscripciones del país.

Tras aplicar las primeras etapas del procedimiento de ley —cociente natural y resto mayor—, el INE verificó si algún partido político excedía el límite legal de sobrerrepresentación: es decir, que el porcentaje de diputaciones no exceda en más de ocho puntos porcentuales el porcentaje de su votación nacional emitida, a menos que se trate de triunfos en distritos uninominales.

El PT se encontraba en la hipótesis de sobrerrepresentación, por lo que sólo pudo recibir tres diputaciones plurinominales, en adición a los 58 triunfos uninominales que obtuvo como parte de la coalición Juntos Haremos Historia, integrada por Morena, PT y PES. Tras asignar esas tres diputaciones, el INE asignó el resto de las diputaciones de representación proporcional entre los demás partidos.

Los diversos actores impugnantes alegaron tres tipos de agravios:

1. Algunos diputados de mayoría relativa del PT y PES en realidad eran afiliados de Morena y, además, obtuvieron sus triunfos gracias a los votos de Morena.

2. Los diputados de mayoría relativa del PES no podían considerarse de tal partido porque éste perdería el registro.

3. La coalición Juntos Haremos Historia, en conjunto, estaba sobrerrepresentada en más de ocho puntos porcentuales respecto a la votación nacional emitida en favor de los tres partidos integrantes.

La cuestión para analizar por parte del TEPJF era si el Consejo General del INE aplicó de manera correcta los límites a la sobrerrepresentación a los partidos de la coalición de Morena y, en consecuencia, si la asignación de diputaciones de representación proporcional fue acorde a los preceptos constitucionales y legales.

El 28 de agosto de 2018, por mayoría de seis votos contra uno, la Sala Superior del TEPJF confirmó la resolución del INE. Sin embargo, al día siguiente, el 29 de agosto, justo antes de instalarse la LXIV Legislatura, la

bancada de Morena aumentó en 56 curules, al pasar de 191 a 247 diputados (162 de mayoría y 85 RP), mientras que la bancada del PES se redujo a 31 diputaciones y la del PT a 29 (26 MR y 3 RP).

En cuanto al primer agravio, el Tribunal resolvió que la postulación de candidatos afiliados a otros partidos no estaba prohibida y se encontraba al amparo de la libertad de autodeterminación de los partidos que integraron la coalición. Además, el hecho de que la mayoría de los votos obtenidos por la coalición Juntos Haremos Historia hubieran sido para Morena no afectaba en modo alguno los términos del convenio en cuanto a la adscripción partidista de sus candidaturas de mayoría relativa.

En cuanto al segundo agravio, la sentencia del Tribunal no explica ni justifica su decisión. Sin embargo, es un hecho conocido que la bancada del Partido Encuentro Social existe en la Cámara a pesar de que el partido haya perdido su registro.

En cuanto al tercer y quizás más importante agravio —si los límites a la sobrerrepresentación partidista debían aplicarse en conjunto a la coalición Juntos Haremos Historia—, el Tribunal decidió que no es posible considerar a la Coalición como un solo partido político, puesto que la asignación de diputaciones de representación proporcional corresponde exclusivamente a los partidos políticos, y no a las coaliciones, por lo que los límites de sobrerrepresentación sólo son aplicables a aquéllos.

Por último, el Tribunal resolvió que debe revisarse y analizarse la continuidad de la jurisprudencia 29/2015: “CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN”.

VI. DISCUSIÓN Y POSIBLES SOLUCIONES

Como se ha discutido a lo largo de este trabajo, los límites a la sobrerrepresentación de los partidos políticos son de naturaleza contingente y pueden ser eludidos de manera estratégica mediante el uso de coaliciones electorales parciales o totales. Este fenómeno ocurrió con la coalición del PRI-PVEM en las elecciones federales de 2015 y, como aquí se ha analizado, de manera más notoria con la coalición de Morena-PT-PES en 2018.

Esta característica propia del diseño mismo del sistema electoral mixto en México se ve reforzada, por un lado, porque las leyes y jurisprudencia vigentes permiten que un partido postule como candidatos a cuadros afiliados a otros partidos. Por otro lado, la misma ley señala que el régimen

de representación proporcional corresponde a los partidos políticos y no a las coaliciones. Incluso cuando se negocian coaliciones para diputaciones de mayoría relativa, cada partido político debe registrar sus propias listas plurinominales.

¿Qué soluciones posibles existen? De un tiempo a la fecha se han discutido algunas posibles soluciones.

1. *Verificar la adscripción “efectiva” de los candidatos*

Esta solución no resuelve el problema del daño moral: el convenio de coalición puede hacer explícito que el origen de un candidato es distinto al grupo parlamentario al que pertenecerá si resulta electo. Si la autoridad electoral asignara las diputaciones conforme al origen partidista del candidato, estaría incumpliendo con los términos del convenio de coalición y acotando la autodeterminación de los partidos. ¿Bajo qué criterio se definiría la militancia o afiliación efectiva de las candidaturas?

Llevando el argumento al límite, incluso si se prohibiera que un partido postule candidatos de otros partidos o se pidieran requisitos adicionales, los potenciales candidatos podrían renunciar a su filiación partidista original antes de inscribirse con otro partido, o bien, los partidos coaligados podrían recurrir a candidaturas aparentemente “apartidistas” en ciertos distritos. El problema de fondo es éste: ¿la autoridad puede prejuzgar el comportamiento futuro e incierto de los candidatos que fueron electos bajo una coalición? ¿Solamente los diputados electos en la coalición mayoritaria serían sometidos a tal nivel de escrutinio?

2. *Prohibir que los diputados puedan migrar de bancada legislativa*

Hay quienes han sugerido prohibir que los legisladores puedan cambiar de bancada a la de un partido distinto por el cual fueron electos (*party-switching*). Algunos países tienen previsiones de este tipo, sin embargo, restricciones como éstas serían difíciles de implementar en el marco jurídico mexicano pues irían más allá del ámbito electoral para restringir la conducta de los legisladores. Basta recordar que un diputado no tiene que cambiar de bancada para votar en sintonía con otro partido y, en la práctica, las coaliciones legislativas suelen variar entre un asunto y otro.

3. *Aplicar el límite de sobrerrepresentación a las coaliciones electorales*

Otra alternativa consiste en aplicar el límite de sobrerrepresentación de 8% tanto a los partidos políticos como a la coalición en conjunto, de modo que

Al partido que registre una sobrerrepresentación más alta en lo individual, se le reducirán las diputaciones hasta acercarlo al porcentaje de su votación válida emitida. Si todavía quedaran diputaciones que reducir, se considerará al segundo partido integrante de esa coalición con mayor sobrerrepresentación, y así sucesivamente.²

La justificación de la medida sería como sigue. Varias disposiciones legales aplicables a los partidos también se han hecho extensivas a las coaliciones de un modo u otro. Por ejemplo, los requisitos de paridad, el acceso a medios en radio y televisión, o el financiamiento público. Entre 1997 y 2006, cuando los partidos coaligados compartían un solo emblema en las boletas electorales, los límites de sobrerrepresentación fueron aplicados a las coaliciones. A partir de 2009, cada emblema partidista aparece por separado en la boleta electoral. Si bien esta reforma ha evitado el traslado artificial de votos entre partidos, como se ha ilustrado aquí, este esquema no ha impedido la transferencia de triunfos uninominales entre partidos coaligados —y con ello eludir los límites a la sobrerrepresentación—.

Sin embargo, esta medida no está libre de problemas. En primer lugar, si se aplica el límite de sobrerrepresentación de 8% a las coaliciones, ¿debería hacerse lo mismo con el límite de no exceder más de 300 curules totales de la Cámara? De hecho, la coalición de Morena consiguió 308 curules. Un problema por considerar es que, si se aplican ambas restricciones a las coaliciones, podrían producirse escenarios contradictorios o sin una solución única.

Un segundo problema de aplicar el límite de sobrerrepresentación a las coaliciones flexibles o parciales tiene que ver con el denominador relevante. En el caso de los partidos políticos, la referencia base es la *votación nacional emitida, misma que excluye a los partidos que no alcanzan 3% de la votación válida*. El caso del PES en 2018 ilustra este problema: incluso si la coalición estuviera acotada a una sobrerrepresentación de 8%, uno de los partidos coaligados consiguió 11.2% de curules uninominales con 2.5% de la votación válida.

² Murayama, Ciro, “Tres décadas de integración parlamentaria: la pluralidad irreversible”, *Revista Configuraciones*, México, vol. 50, 2020.

De manera más general, si una coalición parcial sólo considera la mitad de los distritos, ¿tiene sentido usar la votación nacional emitida como referencia para verificar sobrerrepresentación?

Si bien el INE podría proponer un nuevo esquema para lidiar con la sobrerrepresentación de las coaliciones electorales, ésta tendría que ser sancionada por el Tribunal. Sin embargo, dada la dimensión del problema y sus implicaciones para el sistema político-electoral del país, es posible que enmendar el sistema electoral mixto requiera de una reforma constitucional.

4. *El problema de fondo*

Los límites a la sobrerrepresentación de partidos políticos vigente en México son fruto de un acuerdo político que data de 1996. Desde entonces, las reglas para la formación de coaliciones y la distribución de triunfos de mayoría relativa entre los partidos coaligados han cambiado.

Lejos de acotar la sobrerrepresentación, como se pretendía con el arreglo de 1996, los partidos políticos han aprendido a explotar estratégicamente las reglas del sistema electoral mixto en México en al menos dos sentidos: utilizar las coaliciones electorales para transferir triunfos uninominales a partidos relativamente débiles y, con ello, eludir los topes de sobrerrepresentación a los partidos mayoritarios. Ambas distorsiones pueden considerarse indeseables desde un punto de vista normativo, pero son distorsiones implícitas en el diseño del sistema electoral mexicano.

Visto en retrospectiva, el límite de sobrerrepresentación de 8% es, por sí mismo, un remedio parcial y limitado para un sistema electoral con fuertes sesgos mayoritarios. Es hora de revisar el sistema de representación política en México en al menos dos vertientes: reconsiderar el límite de sobrerrepresentación existente, de ocho puntos porcentuales entre las curules obtenidas y la votación nacional recibida, o bien adoptar un mecanismo compensatorio que garantice una mayor proporcionalidad en el Congreso.

VII. BIBLIOGRAFÍA

CALVO, Ernesto, “The Competitive Road to Proportional Representation”, *World Politics*, vol. 61, 2009.

CALVO, Ernesto y RODDEN, Jonathan, “The Achilles heel of Plurality Systems: Geography and Representation in Multiparty Democracies”, *American Journal of Political Science*, vol. 00, 2015.

- COX, Gary y MCCUBBINS, Mathew, *Legislative Leviathan: Party Government in the House*, Berkeley, University of California Press, 1993.
- COX, Gary, “Electoral Rules and Electoral Coordination”, *Annual Review of Political Science*, vol. 2, 1999.
- GOLDER, S. N., “Pre-electoral Coalitions in Comparative Perspective: A Test of Existing Hypotheses”, *Electoral Studies*, 24 (4), 2005.
- MAINWARNING, Scott y SHUGART, Matthew, “Presidencialismo y sistema de partidos en América Latina”, *Presidencialismo y democracia en América Latina*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- MARTÍN, Javier y GARZA ONOFRE, Jesús, “La sobrerrepresentación como fraude a la Constitución”, *Revista Nexos*, México, 2007.
- MURAYAMA, Ciro, “Tres décadas de integración parlamentaria: la pluralidad irreversible”, *Revista Configuraciones*, México, vol. 50, 2020.
- MURAYAMA, Ciro, “La captura del Congreso por Morena”, *Revista Nexos*, México, 2019.
- MUDAMBI, Ram y NAVARRA, Pietro, “Electoral Strategies in Mixed Systems of Representation”, *European Journal of Political Economy*, vol. 20, 2004.
- SPOON, Jae-Jae y PULIDO, Amalia, “Strategic Alliances: Red, Green, or «Watermelon» Candidates in Mexican Legislative Elections”, *Party Politics*, 2018.
- TAAGEPERA, Rein y SHUGART, Matthew, *Seats and Votes: The Effects and Determinants of Electoral Systems*, New Haven-Londres, Yale University Press, 1989.